



METALTECNICA s.r.l.

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. Disposiciones generales
 - 1.1. Las presentes condiciones generales de venta («**las CGV**») se aplican a todos los suministros de productos («**los Productos**») efectuados por METALTECNICA S.r.l. (NIF [*Codice fiscale*] y N.º de IVA [*Partita IVA*] 01262820036), con domicilio social en Prato Sesia (provincia de Novara, Italia), en Via G. Matteotti n.º 151 («**el Proveedor**»), a favor de terceros que no puedan considerarse «consumidores» en el sentido del Decreto Legislativo italiano (D.Lgs.) n.º 206/2005 (conocido como «Código del Consumo») («**los Clientes**»).
 - 1.2. Las modificaciones y excepciones a las CGV solo serán eficaces si son aprobadas expresamente por escrito por el Proveedor.
 - 1.3. Queda excluida la aplicación de las condiciones generales y de las condiciones particulares de contratación del Cliente, salvo aprobación expresa y por escrito por parte del Proveedor en sentido contrario.
 - 1.4. En caso de conflicto entre las CGV y cualquier otro acuerdo celebrado entre el Proveedor y el Cliente, prevalecerá el contenido de las CGV, salvo que el Proveedor haya aprobado expresamente y por escrito otras disposiciones.

2. Celebración del contrato
 - 2.1. El pedido del Cliente («**el Pedido**») deberá efectuarse por escrito. Si el Cliente es una persona jurídica, el Pedido deberá ser firmado por una persona legitimada a tal efecto para actuar en nombre y representación del Cliente. La existencia de la legitimación se presume a favor del Proveedor.
 - 2.2. La confirmación del Pedido por parte del Proveedor («**la Confirmación de Pedido**») deberá efectuarse por escrito y recibirse directamente del Proveedor. En el caso de que la Confirmación del Pedido presente divergencias respecto al Pedido, la Confirmación del Pedido tendrá la consideración de oferta por parte del Proveedor, que el Cliente deberá a su vez aceptar o rechazar enviando su decisión por escrito al Proveedor en un plazo de 7 (siete) días hábiles desde la recepción por parte del Cliente de la Confirmación del Pedido; de lo contrario, la oferta del Proveedor se considerará aceptada por el Cliente.
 - 2.3. El Proveedor es libre de aceptar el Pedido en su totalidad o en parte.
 - 2.4. El contrato entre el Proveedor y el Cliente («**el Contrato**») se considerará celebrado en el momento en que el Cliente tenga conocimiento de la Confirmación del Pedido en el sentido de los artículos 1326 y sucesivos del Código Civil italiano (*Codice Civile*). La ejecución del Pedido por parte del Proveedor equivaldrá a la aceptación del mismo: en tal caso, el Contrato se considerará celebrado en el momento en que se haya iniciado la ejecución del Pedido.
 - 2.5. Solo se permitirán modificaciones y revocaciones de los Pedidos ya confirmados por el Proveedor cuando este conceda su aprobación por escrito, sin perjuicio de que las peticiones de modificación y/o revocación deberán ser transmitidas por el Cliente al Proveedor en un plazo máximo de 10 (diez) días desde la celebración del Contrato.
 - 2.6. Salvo que el Proveedor haya establecido expresamente algo distinto por escrito, todas las listas de precios y todas las ofertas publicadas por el Proveedor no constituyen ofertas vinculantes por parte de este último y están sujetas a modificaciones en cualquier momento. Las descripciones, las ilustraciones y, en general, la información relativa a las características y cualidades de los Productos contenidas en la documentación facilitada al Cliente, salvo que se indique expresamente que son vinculantes, deben considerarse como meramente orientativas. La información contenida en dicha documentación no implica ningún tipo de garantía, ya sea legal o convencional, explícita ni implícita, respecto a las características y a la calidad de los Productos.



METALTECNICA s.r.l.

- 2.7. Las muestras de los Productos exhibidos o entregados por el Proveedor al Cliente son de carácter meramente ejemplificativo de las características y la calidad de los Productos. Los Productos entregados al Cliente podrían no ser conformes con las muestras exhibidas o entregadas.
- 2.8. Salvo que el Contrato prevea lo contrario, el Proveedor no asumirá responsabilidad alguna en relación con la correspondencia entre los Productos y las necesidades del Cliente, el cual tiene por tanto la obligación de comprobar que los Productos que desea adquirir sean adecuados para el uso que el Cliente prevea darles.
3. Entrega de los Productos
- 3.1. El plazo indicado en el Contrato para la entrega de los Productos es meramente indicativo y no vinculante para el Proveedor. Dentro de los límites previstos por las disposiciones legales imperativas y por el art. 1229 del Código Civil italiano, los posibles retrasos en la entrega de los Productos con respecto al plazo indicado en el Contrato no otorgarán al Cliente el derecho a rescindir o cesar anticipadamente el Contrato, ni de rechazar los Productos, ni de suspender los pagos adeudados al Proveedor, ni de exigir una indemnización por daños y perjuicios al Proveedor.
- 3.2. Salvo que el Contrato establezca algo distinto, la entrega de los Productos se considerará efectuada «EX WORKS» (INCOTERMS® 2020) en el almacén del Proveedor sito en Prato Sesia (provincia de Novara, Italia), en Via G. Matteotti n.º 102/bis. Los gastos de transporte correrán a cargo del Cliente y, en el caso de que esté previsto en el Contrato, podrán ser anticipados por el Proveedor mediante su adeudo en la factura.
- 3.3. Dentro de los límites previstos por las disposiciones legales imperativas y por el art. 1229 del Código Civil italiano, en caso de pérdida o daño de los Productos durante el transporte, o en caso de retrasos en la entrega imputables al transportista y/o expedidor, el Cliente tendrá la facultad de presentar reclamaciones exclusivamente al transportista y/o expedidor, excluyéndose toda responsabilidad por parte del Proveedor.
- 3.4. Cuando el Proveedor celebre los contratos con el transportista y/o expedidor, actuará siempre por cuenta y a expensas del Cliente, con las consecuencias que se describen en el apartado anterior.
- 3.5. Están permitidas las entregas parciales de los Productos.
- 3.6. En el caso de que el Cliente no recoja los Productos en 10 (diez) días hábiles desde la recepción de la notificación de disponibilidad de la mercancía, el Cliente deberá abonar al Proveedor, en concepto de penalización, un importe de 50 € por cada día de retraso a partir de entonces, sin perjuicio del derecho a reclamar un importe superior. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Cliente no recoja los Productos en 30 (treinta) días hábiles desde la recepción de la notificación de disponibilidad de la mercancía, el Proveedor tendrá la facultad de resolver el Contrato con efecto inmediato en virtud del art. 1456 del Código Civil italiano, a excepción de la penalización antes citada, que se contabilizará hasta el momento de la resolución del Contrato, además del derecho a exigir una indemnización por importe superior. En cualquier caso, el importe total de la penalización a que se refiere la presente cláusula 3.6, no podrá superar el importe de 1.500 €.
4. Remuneración – Pago
- 4.1. Los precios de los productos se refieren a la lista de precios en vigor en el momento de la Confirmación del Pedido. Los Pedidos, aunque hubiesen sido confirmados por el Proveedor, se considerarán aceptados salvo que se produzcan acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, ocurridos entre el momento de la celebración del Contrato y el momento de la entrega de los Productos, que provoquen que las prestaciones del Proveedor resulten excesivamente onerosas (a modo de mero ejemplo, encarecimiento de los precios de las materias primas, de la energía y de los factores productivos necesarios para la realización de los Productos). En tal caso, el Proveedor tendrá la facultad de aumentar unilateralmente los precios de venta de los Productos de forma proporcional a la onerosidad excesiva a la que haya debido hacer frente.



METALTECNICA s.r.l.

- 4.2. Salvo que el Contrato establezca algo distinto, los precios se entenderán por Productos embalados de acuerdo con las costumbres del sector, en relación con el medio de transporte acordado y con entrega «EX WORKS» (INCOTERMS® 2020) en el lugar indicado en la cláusula 3, apartado 2. Todos los demás costes, cargas o gastos relativos a la venta de los Productos no expresamente indicados en el Contrato correrán exclusivamente a cargo del Cliente.
 - 4.3. El pago de la remuneración deberá ser realizado por el Cliente en el plazo y mediante las modalidades acordadas en el Contrato.
 - 4.4. Cualquier discrepancia que pudiese plantear el Cliente, o que pudiese surgir entre las partes, no podrá suspender la obligación del Cliente de realizar el pago íntegro de la remuneración en el plazo acordado.
 - 4.5. En caso de retraso por parte del Cliente con los pagos, incluso en relación con una sola de las cuotas, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora con arreglo al Decreto Legislativo italiano (D.Lgs.) n.º 231/2022, el Proveedor se reserva el derecho, sin necesidad de requerimiento previo, a: (i) suspender o anular las ulteriores entregas de Productos en curso; (ii) exigir el pago inmediato de las sumas en cualquier concepto y por cualquier motivo adeudadas por el Cliente y cuyo plazo aún no haya vencido; (iii) considerar resuelto de pleno derecho el Contrato, con arreglo al art. 1456 del Código Civil italiano, salvo el derecho a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.
5. Reserva de dominio de los Productos
- 5.1. Los Productos seguirán siendo propiedad del Proveedor hasta el momento del pago íntegro de la remuneración, así como de todos los demás importes adeudados en virtud del Contrato, por parte del Cliente. Sin embargo, el Cliente asumirá todos los riesgos relativos a los Productos en el momento de su entrega.
 - 5.2. El Cliente no podrá pignorar ni constituir en garantía los Productos sujetos a reserva de dominio; en caso de pignoración, confiscación o intervenciones similares por parte de terceros sobre los Productos del Proveedor, el Cliente deberá informar inmediatamente al Proveedor y colaborar con este último a efectos de la protección de sus derechos sobre los Productos en cuestión.
 - 5.3. El Cliente está exclusivamente autorizado a revender los Productos sujetos a reserva de dominio o a utilizarlos en el ejercicio de su actividad ordinaria. En el caso de que los Productos en cuestión sean revendidos, el Cliente cederá al Proveedor, con efecto retroactivo, todos los créditos que posea frente al comprador y, en el sentido del art. 1264 del Código Civil italiano, se compromete a notificar sin demora al comprador la cesión (en su caso) de los créditos a favor del Proveedor, sin perjuicio de que, cuando el Cliente omita actuar en ese sentido, el Proveedor estará autorizado a notificar directamente la cesión de los créditos al comprador. El Proveedor acepta dichas sesiones a su favor.
 - 5.4. En caso de impago, en la fecha establecida, de cualquier importe adeudado por el Cliente, el Proveedor podrá recuperar la posesión de los Productos entregados al Cliente en cualquier momento y sin preaviso.
6. Garantía – Reclamaciones
- 6.1. El Cliente tiene la obligación de inspeccionar los Productos en el momento de la entrega.
 - 6.2. El Proveedor garantiza que los Productos están libres de vicios y defectos de calidad durante un periodo de 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrega de los mismos, tal como se define en la cláusula 3.2.
 - 6.3. Los posibles defectos y carencias de calidad evidentes, faltas de ingresos y cualquier otra impugnación deberán ser comunicados por el Cliente al Proveedor, so pena de pérdida del derecho correspondiente, en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles desde el momento de la entrega de los Productos. El Cliente deberá comunicar al Proveedor los posibles vicios y defectos de calidad



METALTECNICA s.r.l.

ocultos, so pena de pérdida del derecho correspondiente, en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles a partir de su descubrimiento. Si el Cliente no llevase a cabo los trámites descritos en el presente apartado, los Productos se considerarán aceptados.

- 6.4. So pena de pérdida del derecho a la garantía a que se refiere la presente cláusula, el Cliente tendrá la obligación de transmitir al Proveedor las reclamaciones que desee realizar («**las Reclamaciones**») por escrito, facilitando información precisa respecto al objeto de las mismas (a modo de ejemplo, descripción analítica del objeto de la Reclamación y documentación fotográfica de respaldo). Asimismo, el Cliente deberá conservar y poner a disposición del Proveedor los Productos objeto de las Reclamaciones para permitir todas las comprobaciones oportunas por parte del mismo.
- 6.5. La garantía a que se refiere la presente cláusula no será aplicable en caso de uso incorrecto de los Productos, mantenimiento y conservación incorrectos de los mismos y modificación, transformación o reparación de los Productos sin contar con el consentimiento del Proveedor. No se podrá presentar ninguna Reclamación, ni siquiera de forma excepcional en el marco de un proceso judicial, si no se ha realizado el pago regular e íntegro de la remuneración prevista por el Contrato.
- 6.6. Las Reclamaciones relativas a una sola entrega de Productos no eximen al Cliente de la obligación de recoger la cantidad restante de Productos objeto del Contrato.
- 6.7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de la presente cláusula, ante una Reclamación, el Proveedor comunicará al Cliente las modalidades de comprobación que tiene intención de aplicar. Cuando el Proveedor autorice al Cliente a enviarle los Productos para proceder a su comprobación, los gastos de envío correrán a cargo del Cliente. Si, al término de las actividades de comprobación llevadas a cabo, la Reclamación se considera fundada y relevante, el Proveedor procederá en un plazo razonable a la sustitución de los Productos, enviando —haciéndose cargo de la gestión y los gastos correspondientes— los Productos sustitutos al Cliente y reembolsando a este último, en un plazo razonable, los gastos incurridos para el envío de los Productos defectuosos al Proveedor. Los Productos sustituidos pasarán a ser propiedad del Proveedor y deberán serle devueltos, si no se le hubiesen enviado ya.
- 6.8. Dentro de los límites previstos por la normativa legal imperativa, la garantía a que se refiere la presente cláusula excluye cualquier otra posible responsabilidad del Proveedor derivada de alguna forma del Contrato y de los Productos y cualquier otro derecho de garantía reconocido al Cliente, con la consecuencia de que, entre otras, el Cliente no podrá presentar peticiones de indemnización de los daños y perjuicios, de reducción del precio o de resolución del Contrato.
7. Responsabilidad del Proveedor
- 7.1. Dentro de los límites previstos por las disposiciones legales imperativas y por el art. 1229 del Código Civil italiano, la responsabilidad del Proveedor está limitada al importe facturado y remunerado por el Cliente en relación con el Contrato y con los Productos de los cuales se derivaron los daños sufridos por el Cliente.
- 7.2. Dentro de los límites previstos por las disposiciones legales imperativas y por el art. 1229 del Código Civil italiano, el Proveedor no podrá considerarse responsable frente al Cliente por daños constitutivos de lucro cesante, pérdida de oportunidades comerciales, daños a la imagen y pérdida de la reputación comercial.
8. Fuerza mayor
- 8.1. En el caso de que el cumplimiento de una obligación contractual resulte imposible, excesivamente difícil u oneroso a causa de un acontecimiento que sea ajeno al control razonable de la parte obligada a ofrecer la prestación («**el Caso de Fuerza Mayor**»), se aplicará lo previsto en la presente cláusula.




METALTECNICA s.r.l.

- 8.2. Las Partes reconocen que constituyen Casos de Fuerza Mayor, a modo de mero ejemplo, los siguientes hechos o actos: (a) guerras, actos de piratería y sabotaje, ataques terroristas; (b) cataclismos o desastres naturales como tormentas, tornados, terremotos, inundaciones, daños causados por rayos; (c) explosiones, incendios, destrucción de instalaciones de producción, industriales y almacenes; (d) boicots y huelgas de cualquier naturaleza, generales o limitadas al personal de una de las partes; (e) actos, decisiones o recomendaciones de autoridades públicas, nacionales o internacionales; (f) embargos y prohibiciones o limitaciones de la circulación de mercancías y/o personas; (g) suspensión del suministro de agua, gas y/o energía eléctrica a partir de redes externas, debido a un Caso de Fuerza Mayor; (h) falta de suministro o suministro insuficiente al Proveedor de materias primas y/o suministros y/o servicios de terceros, debido a un Caso de Fuerza Mayor que haya afectado a estos últimos; (i) epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias, nacionales o internacionales, incluida la pandemia de COVID-19, medidas restrictivas de la posibilidad, para el personal de las partes o de los respectivos proveedores, de trabajar o desplazarse.
- Las partes acuerdan expresamente que el Caso de Fuerza Mayor invocado no debe ser necesariamente imprevisible, siempre que sus efectos sobre la capacidad y/o posibilidad de cumplimiento de la parte obligada no pudiesen ser evitados o superados de alguna forma, aplicando la diligencia ordinaria, por dicha parte en el momento en que se produjeron.
- Las partes reconocen asimismo que en la definición de Caso de Fuerza Mayor también se incluyen las medidas o acciones adoptadas por la parte obligada a fin de prevenir razonablemente que se produzca un Caso de Fuerza Mayor o de proteger derechos fundamentales de rango superior (como, a modo de ejemplo, medidas de limitación de las actividades productivas que estén razonable y proporcionalmente justificadas por la necesidad de prevenir o de alguna forma limitar el riesgo de contagio de COVID-19 entre el personal).
- 8.3. La parte que tenga intención de reivindicar lo previsto por la presente cláusula deberá: (a) informar sin demora por escrito a la otra parte de que se ha producido un Caso de Fuerza Mayor, indicando su naturaleza y (si ya se conociese) duración, así como especificando la obligación contractual afectada por dicho Caso y los efectos del mismo sobre la capacidad y/o posibilidad de esa parte de cumplir la obligación contractual en cuestión; (b) posteriormente, proporcionar a la otra parte, de forma espontánea o a petición de esta última, cualquier información razonable relativa a la evolución del Caso de Fuerza Mayor y a los impactos del mismo en su capacidad y/o posibilidad de cumplir la obligación contractual objeto de la primera notificación; (c) informar a la otra parte por escrito del cese del Caso de Fuerza Mayor o, en cualquier caso, del término de los efectos adversos provocados por el mismo sobre la capacidad y/o posibilidad de cumplir la obligación contractual objeto de notificación, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
- 8.4. La parte que haya invocado un Caso de Fuerza Mayor, según el procedimiento a que se refiere el apartado anterior, no será responsable frente a la otra parte de las consecuencias del retraso en el cumplimiento o el incumplimiento de sus obligaciones a partir de la fecha de envío de la primera notificación que se indica en el apartado anterior y durante toda la duración del Caso de Fuerza Mayor.
- 8.5. Mientras persista un Caso de Fuerza Mayor: (a) todas las demás obligaciones contractuales de cada parte, que no se vean afectadas por el Caso de Fuerza Mayor, deberán seguir cumpliéndose en los términos originalmente previstos, a excepción de las prestaciones que correspondan a la obligación pendiente de cumplir a causa del Caso de Fuerza Mayor; (b) las Partes se comprometen a negociar de buena fe un programa correctivo que permita limitar, en la medida de lo posible los impactos del Caso de Fuerza Mayor sobre la ejecución regular del Contrato, si procede reformulando el contenido de sus respectivas obligaciones contractuales para intentar preservar la finalidad original del Contrato; (c) cada parte se hará cargo de los sobrecostes a los que pueda tener que hacer frente con motivo del Caso de Fuerza Mayor.



METALTECNICA s.r.l.

- 8.6. Cuando la obligación incumplida a causa de un Caso de Fuerza Mayor esté sujeta a un plazo, este se considerará automáticamente prorrogado por un periodo de tiempo igual a la duración del Caso de Fuerza Mayor. En cualquier caso, cuando el Caso de Fuerza Mayor persista durante más de 30 (treinta) días consecutivos, las partes se comprometen a volver a negociar de buena fe las condiciones de cumplimiento de sus obligaciones contractuales afectadas por el Caso de Fuerza Mayor. En el caso de que no se haya alcanzado un acuerdo en los 15 (quince) días posteriores a la recepción de la primera petición de renegociación enviada por una de las partes a la otra, cada una de las partes tendrá la facultad de retractarse del Contrato con efecto inmediato previa comunicación por escrito a la otra parte, sin deber abonar a esta última reparaciones ni indemnizaciones de ningún tipo.
- 8.7. Cuando el Caso de Fuerza Mayor conlleve el incumplimiento definitivo de una obligación contractual o haga que resulte excesivamente difícil o gravoso el cumplimiento de una obligación contractual para una parte, las partes se comprometen a negociar de buena fe nuevos términos del Contrato para intentar preservar la finalidad original de este. En el caso de que no se haya alcanzado ningún acuerdo en los 15 (quince) días posteriores a la primera petición de renegociación enviada por una de las partes a la otra, cada una de las partes tendrá la facultad de retractarse del Contrato con efecto inmediato previa comunicación por escrito a la otra parte, sin deber abonar a esta última reparaciones ni indemnizaciones de ningún tipo.
- 8.8. En ningún caso, el hecho de producirse un Caso de Fuerza Mayor podrá justificar el retraso en el cumplimiento o el incumplimiento de obligaciones de pago, así como tampoco una modificación de la duración original del Contrato, salvo que las partes hayan acordado algo distinto por escrito.
9. Confidencialidad – Protección de la propiedad intelectual e industrial del Proveedor
- 9.1. El Cliente se compromete a no utilizar directamente, indirectamente, por persona interpuesta, ente o sociedad y a no revelar a terceros, incluso tras el cese de las relaciones comerciales con el Proveedor, independientemente de la causa, y sin límites de tiempo, cualquier información empresarial y/o comercial relativa al Proveedor de la que haya tenido conocimiento con ocasión de los Contratos o en cumplimiento de los mismos, reconociendo que toda esta información deberá considerarse reservada. De igual modo, y mediante las mismas modalidades, no podrán divulgarse —salvo dentro de los límites del uso al que estén destinados, considerándose por tanto como reservados— los dibujos técnicos, bosquejos, muestras, ofertas y cualquier documento que el Cliente reciba del Proveedor en ejecución de los Contratos.
- 9.2. El Cliente toma nota y reconoce que el Proveedor es titular de la marca  («**la Marca**»), registrada a nivel nacional, europeo e internacional, y utilizada para distinguir los Productos. El Cliente tiene la facultad de utilizar la Marca en el marco de iniciativas para la promoción y la publicidad de su actividad en relación con los Productos, sin perjuicio de que el uso de la Marca por parte del Cliente deberá ser previamente autorizado por escrito por el Proveedor y deberá en cualquier caso producirse de acuerdo con las instrucciones impartidas por este último.
- 9.3. En caso de incumplimiento por parte del Cliente de lo previsto por los arts. 9.1 y 9.2, el Proveedor tendrá la facultad de resolver los Contratos con el Cliente con arreglo al art. 1456 del Código Civil italiano, sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos.
10. Protección de los datos personales
- 10.1. El Proveedor declara y garantiza que tratará los datos personales de los empleados y los auxiliares (si los hubiese) del Cliente de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 679/2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y de la normativa nacional en materia de protección de datos (Decreto Legislativo italiano n.º 196/2003 y sus posteriores modificaciones y ampliaciones), así



METALTECNICA s.r.l.

como de conformidad con lo descrito en la política de protección de datos consultable en el sitio web https://www.metaltecnicazanolo.it/InformativaWeb_2018-it.pdf («**la Política de protección de datos**»).

- 10.2. El Cliente se compromete a difundir y a compartir el contenido de la Política de protección de datos arriba indicada con sus empleados y auxiliares (si los hubiese) que entren en contacto con el Proveedor, facilitando —a petición razonable por parte de este último— una prueba escrita de la efectiva emisión y divulgación de dicha Política de protección de datos.
11. Legislación aplicable – Jurisdicción competente
 - 11.1. Las CGV y cada uno de los Contratos están sujetos a la legislación italiana, a excepción de las normas sobre conflicto de leyes aplicables. Las partes declaran expresamente que excluyen la aplicación, en sus relaciones comerciales, de la Convención de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, del 11 de abril de 1980 (ratificada por la Ley italiana n.º 765/1985), de conformidad con las disposiciones del art. 6 de la misma.
 - 11.2. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación, la ejecución, la eficacia, la validez, la resolución o el cese de las CGV y de cada uno de los Contratos, así como en relación con las consecuencias de una posible resolución o cese y, en general, las cláusulas contenidas en aquellos, se someterá a la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales de Milán (Italia), excluyéndose de forma expresa e inequívoca la competencia compartida de los demás fueros previstos por la ley.
12. Clause Art.12 Octies
 - 12.1. El importador no vende, exporta ni reexporta, directa o indirectamente, a la Federación Rusa o para su uso en la Federación Rusa, bienes suministrados bajo este acuerdo o relacionados con el mismo que caigan dentro del ámbito del Artículo 12 octies del Reglamento (UE) No. 833/2014 del Consejo, de cualquier otra disposición del Reglamento (UE) No. 833/2014 del Consejo, o del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, que establece un régimen de la Unión para el control de exportaciones, intermediación, asistencia técnica, tránsito y transferencia de artículos de doble uso (refundido), o de la Posición Común 2008/944/CFSP del Consejo de 8 de diciembre de 2008, que define las reglas comunes para el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
 - 12.2. El importador no vende, exporta ni reexporta, directa o indirectamente, a Bielorrusia o para su uso en Bielorrusia, bienes suministrados bajo este acuerdo o relacionados con el mismo que caigan dentro del ámbito del Artículo 8 octies del Reglamento (UE) No. 765/2006 del Consejo, de cualquier otra disposición del Reglamento (UE) No. 765/2006 del Consejo, o del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, que establece un régimen de la Unión para el control de exportaciones, intermediación, asistencia técnica, tránsito y transferencia de artículos de doble uso (refundido), o de la Posición Común 2008/944/CFSP del Consejo de 8 de diciembre de 2008, que define las reglas comunes para el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
 - 12.3. El importador debe hacer todo lo posible para garantizar que el objetivo del párrafo (12.1) no sea frustrado por terceros en niveles inferiores de la cadena comercial, incluidos posibles revendedores
 - 12.4. El importador debe establecer y mantener un mecanismo de monitoreo adecuado para detectar los comportamientos de terceros en niveles posteriores de la cadena comercial, incluidos posibles revendedores, que pudieran frustrar el objetivo del párrafo (12.1).



METALTECNICA s.r.l.

- 12.5. Cualquier violación de los párrafos (12.1), (12.2) o (12.3) constituirá un incumplimiento material de un elemento del presente acuerdo.
- 12.6. El importador debe informar de inmediato a Metaltecnica Srl sobre cualquier problema en la aplicación de los párrafos (12.1), (12.2) y (12.3), incluidas actividades de terceros que puedan frustrar el objetivo del párrafo (12.1). El importador pondrá a disposición del exportador Metaltecnica Srl la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los párrafos (12. 1), (12.2) y (12.3) dentro de las dos semanas siguientes a la simple solicitud de dicha información.

12 Disposiciones finales

- 13.1 El hecho de que el Proveedor tolerase determinados comportamientos contrarios a las CGV y/o a cada uno de los Contratos no podrá interpretarse como su aprobación, ni como un indicio de la disolución de las CGV y/o de cada uno de los Contratos de mutuo acuerdo, con el consiguiente derecho del Proveedor a actuar, en cualquier momento, en defensa de sus derechos o intereses infringidos.
- 13.2 Las presentes CGV podrán acompañarse de una traducción a otros idiomas. En caso de conflicto entre la versión italiana y la versión traducida, prevalecerá la versión italiana.

Fecha: _____

Lugar: _____

Firma del Cliente: _____

Con arreglo a los arts. 1341 y sucesivos del Código Civil italiano, el Cliente aprueba específicamente los siguientes artículos de las presentes Condiciones Generales de Venta: **3.1.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente /limitación de responsabilidad a favor del Proveedor); **3.3.** (limitación de responsabilidad a favor del Proveedor); **4.1.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente); **4.4.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente); **4.5.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente /facultad de suspender la ejecución del Contrato a favor del Proveedor); **5.2.** (restricción de la libertad contractual en las relaciones con terceros por parte del Cliente); **5.3.** (restricción de a libertad contractual en las relaciones con terceros por parte del Cliente); **6.3.** (pérdida del derecho por parte del Cliente); **6.4.** (pérdida del derecho por parte del Cliente); **6.5.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente); **6.6.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente); **6.8.** (limitación de la facultad de plantear excepciones por parte del Cliente; limitación de responsabilidad a favor del Proveedor); **7** (limitación de responsabilidad a favor del Proveedor); **8.6.** (facultad recíproca de rescisión); **8.7.** (facultad recíproca de rescisión); **11.2.** (fuero exclusivo competente); **12** (Clause No Russia-No Bielorrusia).

Fecha: _____

Lugar: _____



METALTECNICA s.r.l.

Firma del Cliente: _____